

Expediente: 186-2024-2025/CEP-CR

Denunciado: Carlos Javier Zeballos Madariaga

Denunciante: Javier Rodolfo Cáceres Pérez

RESOLUCIÓN N.º 01

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de 2024, en la sesión realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga. Con las licencias de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, María Elizabeth Taipei Coronado, Esdras Ricardo Medina Minaya y Auristela Ana Obando Morgan.

DADO CUENTA la denuncia presentada a través de dos escritos derivados a la Comisión y a la Presidencia del Congreso de la República, el 14 de agosto de 2024, por el ciudadano Javier Rodolfo Cáceres Pérez, en su condición de presidente de la Entidad promotora de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en contra del congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria y, el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano Javier Rodolfo Cáceres Pérez, formula denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria, contra el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, solicitando se declare fundada su denuncia, se le suspenda por ciento veinte días, por presuntos delitos cometidos, al haber difundido el comunicado remitido por la Coordinadora Parlamentaria – Bancada Puno – Comunicado 001-2024 que significaría la comisión del delito de falsedad genérica y otros; así como que se habría referido en el citado comunicado, al licenciamiento institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

¹ **CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² **Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaría técnica.

³ **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

Que, el denunciante, refiere que por Resolución del Consejo Directivo N.º 034-2020-SUNEDU/CD de fecha 04 de marzo de 2020, La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) denegó la solicitud de licenciamiento a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) al no haber demostrado el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la ley universitaria; que siendo así tras dicha denegatoria deberá cesar sus actividades en un plazo máximo de dos años, que empezará a contabilizarse a partir del próximo semestre académico 2020-II; quedando prohibida de recibir nuevos ingresantes, sin importar la modalidad de ingreso.

El denunciante señala que no están dentro de las funciones del congresista que se presenta por una bancada denominada "Bancada Puno", interferir en las funciones de la entidad promotora de la Universidad; quién es la llamada por ley a resolver el tema de licenciamiento de la Universidad; por ser su órgano máximo de gobierno, violándose la autonomía universitaria de la universidad, ilícitos que estarían configurados en el Código Penal como Falsedad Genérica, Abuso de Autoridad, Avocamiento Indebido del proceso de Licenciamiento que le corresponde definir a la SUNEDU y otros.

Evaluados los descargos presentados por el denunciado este manifestó que fue designado por los parlamentarios representantes de Puno como Coordinador Parlamentario; y que esta es una práctica que se viene realizando desde hace varias legislaturas y; en mérito a esta responsabilidad como coordinador lo que realizó fue hacer una convocatoria institucional y posteriormente un comunicado público, con la finalidad de llevar a cabo una audiencia pública, en la ciudad de Juliaca provincia de San Román, departamento de Puno, a fin de tratar el tema del licenciamiento de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, dado que a esa fecha no se encontraba licenciada por la SUNEDU, lo que viene perjudicando a un número aproximado de 30,000 jóvenes que estudian en dicha universidad; provocando una serie de denuncias y quejas de la ciudadanía de Puno, en particular de Juliaca.

Precisa, además: que su actuación como Coordinador de la Bancada Puno, no interfiere en las actividades de la entidad Promotora de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, al no poder los congresistas intervenir en la organización de la universidad, ni pretender ser partícipes en la gestión; por lo que no existe vulneración a la ética parlamentaria en su actuación. Indica además que el denunciante le remitió carta en similares términos; en las que solo le indicó que se le debió haber citado a la reunión convocada, para ver con las autoridades y la población representativa la situación del licenciamiento de la citada Universidad, agradeciéndole también en la última parte de su carta por su preocupación y colaboración.

Que, evaluada la documentación presentada por ambas partes, se tiene que el denunciante, presenta denuncia ante esta Comisión el 14 de agosto de 2024, misma fecha en la que remite carta notarial al denunciado; tal como éste último lo ha acreditado con los anexos a sus descargos; de otro lado adjunta carta de

respuesta que realiza a la carta notarial con fecha 14 de agosto de 2024; en la que lo invita a participar de la audiencia pública convocada para el 27 de agosto de 2024.

Es preciso indicar que los congresistas tienen deberes y según lo establece el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso⁴, los parlamentarios se constituyen cinco días laborables continuos a su jurisdicción para atender las necesidades de los ciudadanos y mediar con las autoridades; y también pueden realizar audiencias públicas; tal como lo ha realizado el parlamentario denunciado a nombre de los demás parlamentarios de la Región Puno; lo que no constituye vulneración ética, máxime si como ya se indicó, atendió el pedido del denunciante y lo invitó a participar de la misma.

Siendo esto así, los hechos denunciados no guardan relación con infracción alguna a la ética parlamentaria, por tanto, carece de objeto, dar trámite a la denuncia de parte.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido la Resolución N.º 01, sobre la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Javier Rodolfo Cáceres Pérez, contra el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, LA COMISIÓN aprobó por **UNANIMIDAD** con diez (10) votos a FAVOR de los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)⁵ del artículo 21 y literal a) del artículo 23⁶ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, LA COMISIÓN,

⁴ Reglamento del Congreso de la República literal f) Artículo 23) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema electoral del distrito electoral múltiple.

En el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero se constituyen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.

Adicionalmente, y con el fin de mejorar la representación parlamentaria, la Mesa Directiva proporciona las herramientas tecnológicas necesarias que optimicen una constante comunicación virtual entre los congresistas y todos los peruanos.

⁵ Artículo 21. Secretaría Técnica

El Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 186-2024-2025/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Javier Rodolfo Cáceres Pérez, el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga; consecuentemente notifíquese la presente Resolución con las formalidades de Ley ARCHIVESE.

Lima, 05 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 18:14:42-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 09:19:35-0500

NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS
SECRETARIA

correspondiente. Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.

⁶ Artículo 23.

- a) Principio de legalidad: La Comisión debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.